



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2021-00422-00

Demandante: Claudia Esperanza Villar Torres

Demandado: Diego Andrés Hernández Naranjo

En primer lugar, se aclara que en auto de fecha 4 de agosto de 2023, se incurrió en yerro al mencionar en el párrafo segundo, que se tratara de un recurso de reposición, pues lo promovido por el apoderado del demandado en marzo 9 de 2023, fue un incidente de nulidad y una solicitud de desistimiento tácito. En consecuencia, para los fines pertinentes así se deberá entender.

En aquella providencia se negó la nulidad por la indebida notificación, pues para la fecha en que la propuso aún no obraba prueba en el expediente, de que se hubiera notificado el demandado. El desistimiento tácito tampoco operaba por cuanto estaba en curso el trámite de notificación, si se tiene en cuenta que el apoderado del demandado había presentado el poder para representarlo y estaba pendiente de su reconocimiento.

Ahora, en auto del 25 de mayo de 2023 se reconoció personería jurídica al apoderado del demandado y se tuvo notificado por conducta concluyente. En esa misma providencia, se advirtió que los términos para notificación empezaban a correr a partir de la publicación de dicho proveído. Esa decisión no fue objeto de ningún recurso y fue debidamente notificada por estado.

Por su parte, en auto del 4 de agosto de 2023 el juzgado debió efectuar pronunciamiento sobre la solicitud del apoderado antes mencionada, pues no podía ser ajeno a la realidad procesal; sin embargo, tal hecho no hacía inexistente o dejaba sin valor ni efecto el pronunciamiento de fecha 25 de mayo de 2023, es decir, conservó su firmeza.

No puede el apoderado del demandado pretender revivir términos y argumentar vulneración al debido proceso, si se tiene en cuenta que podía haber advertido que no se había resuelto su solicitud desde el día 26 de mayo de 2023, fecha en la que se notificó por estado el auto de fecha 25 de mayo de esa anualidad, y no lo hizo.

Así las cosas, el despacho confirma lo resuelto en auto de fecha 4 de agosto de 2023 y en providencia separada ordenará seguir adelante la ejecución.

Téngase al estudiante de derecho Fredy Javier Rocha Godoy como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 15 del 28/ FEBRERO/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria